



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Ref.** Nulidad y restablecimiento (Laboral)  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00174-00  
**Accionante:** Cristo Manuel Mercado Rodriguez.  
**Demandado:** E.S.E. Hospital Local San Benito Abad.

**ASUNTO:** Admite Demanda.

Subsanado a tiempo el libelo, se observa que en el mismo no se especifica razonadamente la cuantía; sin embargo realizando los respectivos cálculos matemáticos el despacho advierte que la misma no excede el tope contemplado para asumir su conocimiento; en otra arista, se tiene que en lo que respeta a los traslados de la subsanación falta un ejemplar, de allí a que se aumentaran los gastos procesales para su reproducción.

Adicional a lo anterior, es de recordarle al apoderado de la parte demandante que de conformidad con los artículo 197 del C.P.A.C.A. y 199 del C.G.P, es deber de esa parte proporcionar los respectivos correos electrónicos de las entidades a las cuales pretenda demandar, del ministerio público y de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, por lo cual por esta vez, para efectos de surtir la respectiva notificación de la presente providencia, se tomaran las direcciones electrónicas del archivo del juzgado.

Realizado lo anterior, por reunir esta los requisitos legales<sup>1</sup>, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

**PRIMERO:** Admitase la demanda promovida por **CRISTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ** en contra de **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de

---

<sup>1</sup> Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000, 00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcasele personería jurídica al Doctor Walberto Tovio Pineda, abogado, portador de la T.P. No. 140.367 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 18.855.426 de San Benito Abad, según el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**